

HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza
Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

TANIA
LÓPEZ LÓPEZ
DIPUTADA LOCAL

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; 05 de marzo del año 2026.

LIC. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E:

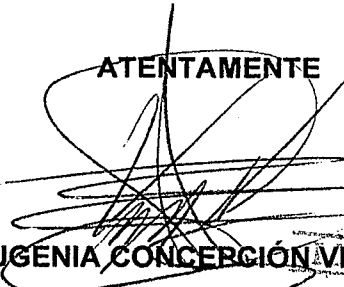
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
RECIBIDO
05 MAR 2026
15:22hs
Secretaría de Servicios Parlamentarios

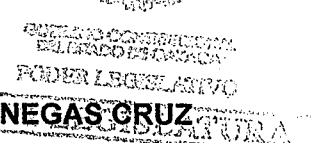
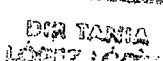
Por instrucciones de la Diputada **Tania López López**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I y 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 3 fracción XVIII, 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; en documento anexo, se presenta la siguiente:

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que Se reforma el primer párrafo al artículo 217 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca.

Lo anterior, para que sea incluida en el orden del día de la próxima sesión ordinaria.

Sin otro en particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRA. EUGENIA CONCEPCIÓN VENEGAS CRUZ
SECRETARIA TÉCNICA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
05 MAR 2026
Dirección de Apoyo Legislativo



**DIP. EVA DIEGO CRUZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
P R E S E N T E:**

la Diputada **Tania López López**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y; 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, tienen a bien someter a la consideración del Pleno Legislativo, la presente iniciativa.

Con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca, exponemos lo siguiente:

I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA:

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que Se reforma el primer párrafo al artículo 217 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDA RESOLVER:

Incorporar en el Sistema Estatal de Información Ambiental y de Recursos Naturales para organizar, actualizar y difundir la información de carácter ambiental, información relativa a la materia ambiental que podrá ser consultada por cualquier persona, sin que medie solicitud y en formato de datos abiertos para su fácil manejo y consulta

Debido a lo anterior, es necesario modificar nuestro marco normativo, para hacer efectiva la garantía de estos derechos.



III. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN: Enseguida expongo los argumentos que sustentan esta iniciativa.

En México la transparencia y la rendición de cuentas son pilares imprescindibles de la gestión pública, toda vez que las decisiones que se tomen por parte del gobierno forzosamente deben estar al alcance de los ciudadanos de una manera accesible, clara y veraz, lo que coadyuva y favorece a la constante vigilancia de los recursos públicos y que estos se ejerzan en estricto apego a la ley.¹

El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información; así como la obligación de los sujetos obligados de divulgar de manera proactiva, la información pública, las obligaciones de transparencia y en general toda aquella información que se considere de interés público.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, modificada o en posesión de cualquier sujeto obligado o autoridad, es pública, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Oaxaca, la Ley General y Ley Federal, excepto aquella que sea considerada como reservada y confidencial.

Actualmente existe un problema en el mundo que necesita que todas las personas y entes involucrados participen de manera activa, sociedad y gobierno deben actuar de la mano para lograr los objetivos que se requieren. Ante esta situación se da la creación de instrumentos internacionales y la posterior interiorización de los principios signados en ellos dentro de los sistemas jurídicos de cada país, son un claro ejemplo de voluntad y decisión política².

¹ [La importancia de transparentar y rendir cuentas en los municipios | Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal | Gobierno | gob.mx](#)

² [file:///C:/ElAccesoALaInformacionAmbiental-4330451%20\(1\).pdf](#)



El Derecho Ambiental tiene su fuente principal en los tratados internacionales, el 4 de marzo de 2018, América Latina y el Caribe hizo historia al adoptar, en Escazú (Costa Rica), el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe.

Este Acuerdo Regional, originado en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible (Río+20) y fundamentado en el Principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992, es el fruto de una fase preparatoria de dos años y de nueve intensas reuniones de su Comité de Negociación. Durante las negociaciones, lideradas por Chile y Costa Rica en su calidad de Copresidentes y por otros cinco integrantes de la Mesa Directiva (Argentina, **México**, Perú, San Vicente y las Granadinas y Trinidad y Tobago), se reunieron delegados gubernamentales, representantes del público y del sector académico, expertos y otras partes interesadas, que participaron activamente, de manera colaborativa y en pie de igualdad³.

El Acuerdo de Escazú, adoptado por México en 2021, es un tratado que sirve para poner en práctica los derechos de acceso a la información, participación pública y acceso a la justicia en asuntos ambientales o derechos procesales del medio ambiente⁴.

En razón de lo antes expuesto, se propone la siguiente reforma a la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca, para adicionar al Sistema Estatal de Información Ambiental y de Recursos Naturales para organizar, actualizar y difundir la información de carácter ambiental, información relativa a la materia ambiental que podrá ser consultada por cualquier

³ https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/43595/1/S1800429_es.pdf

⁴ [Transparencia y acceso a la información en el Acuerdo de Escazú: alcances y desafíos para la justicia ambiental en México | Estudios en Derecho a la Información](#)



persona, sin que se necesite la presentación de una solicitud y que esta se proporcione en formato de datos abiertos para su fácil manejo y consulta.

Por lo anterior, se proponen las modificaciones que exponemos en el siguiente cuadro comparativo que servirá para una mayor ilustración:

LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 217.- La Secretaría, con la participación de los ayuntamientos, constituirá un Sistema Estatal de Información Ambiental y de Recursos Naturales que tendrá por objeto registrar, organizar, actualizar y difundir la información ambiental del Estado. 	Artículo 217.- La Secretaría, con la participación de los ayuntamientos, constituirá un Sistema Estatal de Información Ambiental y de Recursos Naturales que tendrá por objeto registrar, organizar, actualizar y difundir sin que medie solicitud la información ambiental del Estado, en formato de datos abiertos.

V. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO:

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que Se reforma el primer párrafo al artículo 217 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca.



VI. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR:

El artículo 217 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca.

VII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO: Es el siguiente:

DECRETO

Artículo Único: Se reforma el primer párrafo al artículo 217 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca para quedar como sigue:

Artículo 217.- La Secretaría, con la participación de los ayuntamientos, constituirá un Sistema Estatal de Información Ambiental y de Recursos Naturales que tendrá por objeto registrar, organizar, actualizar y difundir sin que medie solicitud la información ambiental del Estado, en formato de datos abiertos. La Secretaría, con la participación de los ayuntamientos, constituirá un Sistema Estatal de Información Ambiental y de Recursos Naturales que tendrá por objeto registrar, organizar, actualizar y difundir **sin que medie solicitud** la información ambiental del Estado, **en formato de datos abiertos**.

...

...

...

...

...

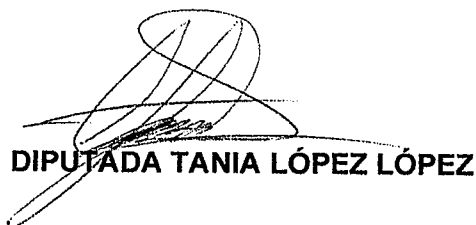


ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO: Se derogan todas las disposiciones con contravengan el presente Decreto.

ATENTAMENTE



DIPUTADA TANIA LÓPEZ LÓPEZ

Palacio Legislativo de San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; 05 de marzo del año 2026.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 217 DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL ESTADO DE OAXACA.

